



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 111 - 2012-PCNM

Lima, 7 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Enrique Fernando Ramal Barrenechea; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 169-2003-CNM del 11 de abril de 2003, don Enrique Fernando Ramal Barrenechea fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Enrique Fernando Ramal Barrenechea. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 7 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no ha sido sancionado; registra siete cuestionamientos absueltos a satisfacción del Colegiado; una expresión de apoyo emitida por el Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao y seis reconocimientos dentro de los que resalta los otorgados por la Corte Superior de Justicia del Callao ante el cumplimiento de metas y por haber ocupado el primer lugar en producción jurisdiccional; no registra información negativa en asistencia y puntualidad; no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; los resultados en el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados del Callao en el año 2006 son favorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra participación en personas jurídicas siendo esta explicada a satisfacción del Colegiado; se aprecia movimiento migratorio; no registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales; en calidad de demandante no tiene proceso judicial; en calidad de demandado y denunciado se evidencia procesos judiciales desestimados y en trámite; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Enrique Fernando Ramal Barrenechea en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Enrique Fernando Ramal Barrenechea, las que obtuvieron un total de 22.90 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez

1

expedientes que obtuvieron una calificación total de 16.10 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo alcanzando la calificación de 29.50 puntos, lo que refleja el adecuado cumplimiento de metas y el haber ocupado el primer lugar en producción jurisdiccional; en relación a la organización del trabajo de los años 2009, 2010 y 2011, obtuvo 4.03 puntos; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje; no ejerce docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cumple con el estándar exigido por el Colegiado para renovar la confianza en el cargo;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Enrique Fernando Ramal Barrenechea durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

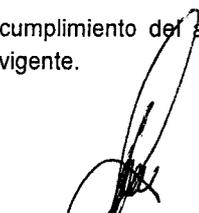
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 7 de marzo de 2012;

RESUELVE:

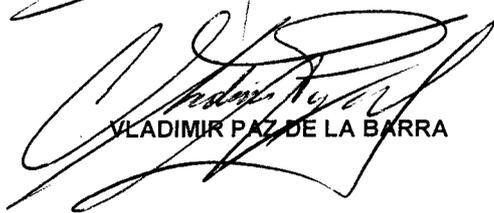
Primero: Renovar la confianza a don Enrique Fernando Ramal Barrenechea y ratificarlo en el cargo de Vocal, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, connected letters.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent initial 'L' followed by the rest of the name.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, with a large, sweeping initial 'M'.

MAXIMO HERRERA BONILLA